

DJ6
1983

REPUBLICA DE CHILE

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Nº del Rol 16-83 Fecha 19 - Mayo - 1983

EXPEDIENTE

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Materia: Requerimiento en contra del señor Ministro del Interior, don Enrique Montero Marx, formulado por los señores José Tomás Reveco Valenzuela y Waldo Mora Longa, en sus calidades de Presidente del Consejo Nacional y del Consejo Metropolitano del Colegio de Periodistas A.G., respectivamente, invocando el art. 8º de la Constitución.
Procedencia: Consejo Nacional y del Consejo Metropolitano del Colegio de Periodistas de Chile A.G.

SECRETARIO

(u)



1 EN LO PRINCIPAL: Se declare responsabilidad del señor Ministro
2 del Interior en hechos ilícitos que señalan;

3 EN EL PRIMER OTROSI: Acompañan documentos;

4 EN EL SEGUNDO: Confieren patrocinio y Poder.

5 Honorable Tribunal Constitucional.

6 JOSE TOMAS REVECO VALENZUELA y WALDO MORA LONGA,
7 Presidente del Consejo Nacional y del Consejo Metropolitano del
8 Colegio de Periodista de Chile A.G., respectivamente; representa
9 ción legal que se acredita con documentos acompañados al primer
10 otroso; todos con domicilio en calle Amunátegui #31 de esta ca-
11 pital; a V.S.E: con respeto decimos:

12 El Colegio de nuestra Orden; inscrito bajo el #
13 719 en el Registro de Asociaciones Gremiales del Ministerio de
14 Economía y en cuyo nombre comparecemos; tiene como finalidad
15 social básica, establecida expresamente en el Art.2 de sus Es-
16 tatutos, "la protección de la profesión periodística y la dig-
17 nificación de su ejercicio". Lamentablemente, por acontecimien-
18 tos que vienen ocurriendo con creciente frecuencia, nuestros co-
19 legiados se encuentran cada día más indefensos y menos respta-
20 dos, en su legítima autonomía al servicio de la comunidad na-
21 cional. El desconocimiento constante al mérito de sus creden-
22 ciales, el impedimento de acceso a las fuentes informativas,
23 la presión y amenaza contra determinados periodistas, son epi-
24 sodios que, no obstante haberse transformado en una situación
25 permanente de agravio y persecución, representan hoy los males
26 menores de nuestro gremio. Porque en los últimos meses el atro-
27 pello ha pasado abiertamente a las vías de hecho, en una secuen-
28 cia reiterada de detenciones arbitrarias y de agresiones vio-
29 lentas dirigidas ya de modo ostensible e intencional en contra
30 de los trabajadores de los medios de comunicación social. Par-

1 particularmente graves fueron los ataques perpetrados por un grupo
2 organizado, adiestrado y armado, que gozando de la insólita pro
3 tección de las fuerzas policiales, golpearon implacablemente a
4 varios profesionales de la prensa en los acontecimientos
5 del 2 de Diciembre de 1982 en la Plaza Artesanos de Santiago,
6 y, en los del primero de Mayo del año en curso, en la Plaza Ve
7 nezuela de Santiago.

8 Estos hechos, que no encuentran precedentes en la his
9 toria del periodismo chileno, suscitaron nuestra protesta ante
10 el señor Ministro del Interior y originaron diversas acciones
11 judiciales; pero hasta hoy, ni la autoridad política ni los
12 Tribunales de Justicia han reconocido o detectado de un modo o
13 ficial e indubitable, la individualización de sus autores.

14 La Asociación Gremial que representamos faltaría gra
15 vemente a su deber, si soslayara la responsabilidad inexcusa
16 ble en estos actos ilícitos, del señor Ministro del Interior
17 don Enrique Montero Marx. Su condición de Jefe Político del Ga
18 binete y Titular del Gobierno en materia de orden público, tran
19 quilidad social y seguridad interior, lo dejan al margen de to
20 da excusa en una situación que implica el virtual quiebre del
21 Estado de Derecho, respecto de las garantías individuales y pro
22 fesionales que la Constitución vigente reconoce a los periodis
23 tas.

24 Por las consideraciones señaladas, el Colegio de Pe
25 riodistas de Chile A.G., ha resuelto formalizar requerimiento
26 ante el Honorable Tribunal Constitucional, para que declare la
27 responsabilidad del señor Ministro don Enrique Montero Marx en
28 actos que propugnan la violencia y que expresan una concepción
29 totalitaria de la sociedad y del Estado; conductas ambas, que
30 de acuerdo con la Carta Fundamental que nos rige, representan

1 un atentado contra el ordenamiento institucional de la Repúbli
2 ca. En definitiva y una vez declarada la responsabilidad del
3 Secretario de Estado, el Colegio requirente solicita su inhabi
4 lidad para permanecer en el cargo ministerial que detenta.

5 La acción pública que interponemos encuentra sus
6 fundamentos en los antecedentes de hecho recogidos por el Con
7 sejo de la Orden, en la responsabilidad que la legislación vi
8 gente asigna al Ministro del Interior y en las normas constitu
9 cionales que configuran las infracciones denunciadas. Expondre
10 mos a V.S.E., en el mismo orden, los fundamentos enunciados.

11 FUNDAMENTOS DE HECHO: El día Domingo pri
12 mero de Mayo en curso, un grupo de individuos en número aproxi
13 mado a cincuenta, armados de instrumentos contundentes, atacó
14 en forma brutal y sorpresiva a reporteros nacionales y extran
15 jeros, dirigentes sindicales, vendedores ambulantes y transeun
16 tes, que ocasionalmente se encontraban en los alrededores de
17 la Plaza Venezuela de nuestra capital.

18 Los hechos ocurrieron de una manera insólita, por
19 la ausencia de móviles aparentes que indujeran a los atacantes;
20 e imprevista, por la presencia en el sector de un numeroso con
21 tingente de Carabineros, que pudo y debió garantizar la seguri
22 dad del público.

23 El incidente tuvo lugar alrededor de las once de la
24 mañana del día indicado, momentos en que un grupo de trabajado
25 res no superiores a cien, que concurría a los actos conmemorati
26 vos del día del trabajo profería gritos de apoyo a sus rei
27 vindicaciones laborales; esta manifestación, pobre en número y
28 absolutamente pacífica, coincidía con el movimiento habitual
29 de público y vendedores ambulantes, que en días Domingo circu
30 la por ese sector.

1 El ataque de estos nuevos defensores del orden, que
2 por su implacable violencia y sofisticado adiestramiento se
3 han ganado el calificativo popular de "gurkas", se desató tan
4 repentinamente contra todo lo que se moviera, que los reporte-
5 ros presentes no alcanzaron siquiera a darse cuenta de lo que
6 ocurría. Las consecuencias materiales de tan irracional acción,
7 han sido también bastante difundidas:

8 - Cinco personas heridas, con lesiones de mediana gravedad o
9 de pronóstico impredecible: el Reportero Gráfico de Las Últi-
10 mas Noticias Sr. Víctor Orellana N.; el Asistente de Cámara de
11 Canal 13 Sr. Ricardo Esquivel M.; la estudiante de periodismo
12 Srta. Eleanora Paz Chavez L.; los periodistas extranjeros Sres.
13 David Moore y Eric Selmer y el médico Sr. Manuel Almeyda M.

14 - Numerosas personas con lesiones menos graves o leves.

15 - Pérdida por sustracción o destrucción de dos cámaras fotográ-
16 ficas y varios rollos de películas.

17 Pero más allá de las lesiones y sus eventuales con-
18 secuencias y por encima de los daños y perjuicios materiales,
19 hay un atropello abierto y desafiante de derechos tan esencia-
20 les a la existencia y dignidad del ser humano, como la integri-
21 dad física, la seguridad personal en la vía pública y la con-
22 fianza en la protección que se supone, deben prestar las fuer-
23 zas de orden. Aún más, la agresión ha vulnerado las facultades
24 constitucionales de libre tránsito, reunión, información, aten-
25 ción médica oportuna y ejercicio libre de las respectivas pro-
26 fesiones. Particularmente, para los reporteros, cuyo trabajo
27 tenemos el deber de cautelar; lo acontecido representa el más
28 grave atentado contra la libertad de información en sus múlti-
29 ples aspectos, porque implica una intimidación y amenaza poten-
30 cial contra el periodismo en la función originante de toda no-

1 ticia, como es el acceso a las fuentes de información.

2 Con todo, la gravedad de tales atropellos se torna la
3 ve, frente al significado que reviste la agresión por la concu
4 rrència de tres circunstancias relevantes:

1 * 5 a) La reiteración del mismo hecho; porque el día 2 de Diciembre
6 último en Plaza Artesanos de Santiago, se perpetró en contra
7 de periodistas y público, ataque de idénticas características;
8 y porque el 29 de Abril recién pasado, en Playa Ancha de Valpa
9 raíso, se obligó a un reportero a entregar a la fuerza Pública,
10 los negativos de su trabajo fotográfico en una ceremonia oficial.

2 * 11 b) La presencia en los sucesos de Plaza Artesanos y Plaza Vene-
12 zuela de fuertes contingentes de la Policía uniformada, que
13 permanecieron impávidos ante la violencia desatada.

14 c) La identidad de los agresores del 2 de Diciembre de 1982 y
15 del 1º de Mayo de 1983; que individualizados en fotografías
16 y referencias resultan ser los mismos; exhiben incuestionable-
17 mente cierto amparo de la autoridad política en el ejercicio
18 de sus fechorías.

19 Estas tres circunstancias colocan a todos los habi-
20 tantes frente a un riesgo de incalculables proyecciones; porque
21 significa que bajo el patrocinio, protección, permiso o indife-
22 rencia del Ministerio del Interior, se han constituido milicias
23 armadas irregulares que operan con singular violencia y que es-
24 tán premunidos de un secreto certificado de inmunidad. Múltiples
25 interrogantes surgen de este fenómeno sin precedentes en nues-
26 tra patria:

27 - ¿Se trata de grupos políticos fanatizados; de delincuentes
28 comunes; de enfermos mentales o de funcionarios públicos suje-
29 tos a algún tipo de control estatutario?

30 - ¿Con qué magnitud, en qué ámbito de acción y con qué límite

1 de violencia operan estos grupos?

2 - ¿Por qué ocultan su identidad; por qué los funcionarios de
3 Carabineros niegan su presencia después de ocurridos los ata-
4 ques; y por qué, las más altas autoridades políticas del país,
5 se empeñan en afirmar que no ocurrieron los hechos vistos y su-
6 fridos por todos los presentes?

7 - ¿Qué puede hacer el ciudadano común frente a estas novedosas
8 falanges y a su infranqueable impunidad; sólo huir ante cual-
9 quier riesgo de agresión; quedarse para siempre en su casa; o
10 andar permanentemente armado de un garrote para ejercer el úl-
11 timo bastión de todos sus derechos, la legítima defensa?

12 Cualquier respuesta a estas interrogantes resulta
13 tan trágica para la estabilidad social de la República; que
14 ninguna persona cuerda que detente alguna autoridad, poder o
15 influencia, puede permanecer indiferente sin asumir también su
16 cuota de culpa en las imprevisibles consecuencias.

17 Pero adicionalmente, la persecución a los medios de
18 comunicación social ha sido incrementada con el D.S.593 del 13
19 de Mayo en curso, por el cual se impone a las Radioemisoras
20 Cooperativa de Santiago, Valparaíso y Temuco, la prohibición
21 indefinida de "transmitir espacios noticiosos" o "informativos,
22 "comentarios y entrevistas, salvo los comunicados oficiales
23 "del Gobierno". Esta medida, abiertamente violatoria de los
24 Arts.19 #12 y 41 #4 de la Constitución vigente, ha sido dicta-
25 da por el Ministerio del Interior sin fundamentación fáctica
26 alguna, en una verdadera demostración de poder incontrastable,
27 que coloca al periodismo en la más absoluta indefensión. Aún
28 más, la Radioemisora La Voz de la Costa de Osorno, fué silen-
29 ciada, no ya por un decreto administrativo, sino por la des-
30 trucción de su antena transmisora, en un acto delictual cuyos

1 responsables no han sido identificados por las fuerzas de orden
2 y seguridad.

3 Estos dos acontecimientos recientes que no alcanza-
4 ron a formar parte de las motivaciones originales de la presen-
5 te acusación, constituyen sin embargo, argumentos complementa-
6 rios del clima represivo e inseguro en que se debate el perio-
7 dismo chileno, por la falta de respeto y protección que el Go-
8 bierno, a través de la Secretaría de Interior, está constitu-
9 cionalmente obligado a garantizarle.

10 R E S P O N S A B I L I D A D D E L S E N O R

11 M I N I S T R O D E L I N T E R I O R . La presen-
12 vación del orden público y la vigencia de las garantías consti-
13 tucionales, es función preferente del Ministerio del Interior.
14 Su titular detenta a nombre del Gobierno y frente a la ciudada-
15 ña, la plenitud de atribuciones necesarias para tutelar la
16 normalidad interior, la paz social y los derechos de los habi-
17 tantes. En presencia de cualquier quebranto que afecte a estos
18 valores, el Ministerio del Interior es el primer responsable;
19 y ello significa que le asiste el deber de adoptar las medidas
20 necesarias para restablecer la convivencia jurídica y precaver
21 la repetición de los acontecimientos que la perturbaron. Si no
22 dispone tales medidas o si ellas son abiertamente inconducen-
23 tes, el Secretario de Estado incurre en conducta culpable por
24 abandono de sus deberes, infracción que procede sancionar a
25 través de los mecanismos que la Constitución establece.

26 En el Estado de Derecho (y se ha reiterado por la Au-
27 toridad Política que vivimos en un Estado de Derecho) la irres-
28 ponsabilidad funcionaria no tiene cabida. Todas las personas,
29 cualquiera sea su representación, rango o investidura, son res-
30 ponsables ante la ley.

1 En la especie, la conducta culpable del Ministro del
2 Interior no admite dudas. El ataque sufrido por periodistas, a
3 bogados y dirigentes sindicales el 2 de Diciembre de 1982 pro-
4 dujo alarma pública; originó denuncias verbales y escritas de
5 diversas organizaciones ante el Secretario de Estado, motivó
6 una querrela criminal del Consejo Metropolitano del Colegio de
7 Periodistas y dió lugar a la designación de un Ministro en Visi-
8 ta, en atención a la gravedad de los hechos. No obstante el Mi-
9 nistro señor Enrique Montero Marx no adoptó medida alguna, ni
10 para individualizar a los responsables, ni para precaver la re-
11 petición de los mismos hechos. Aún más, las fuerzas de Carabi-
12 neros abiertamente comprometidas en el virtual amparo de la a-
13 gresión; que dependen en sus funciones de seguridad interior
14 del Ministerio del ramo; no fueron sancionadas, sumariadas, ni
15 investigadas. En una palabra el Ministro aprobó tácitamente la
16 omisión culpable de los funcionarios policiales y justificó en
17 sus declaraciones la conducta de los agresores.

18 Al repetirse los mismo hechos en Santiago, el prime-
19 ro de Mayo en curso, el Secretario de Estado ha asumido idénti-
20 ca actitud, confirmando así su insoslayable culpabilidad.

21 En suma, la existencia de grupos armados cubiertos
22 de inmunidad frente a las fuerzas de orden, que además han ata-
23 cado en dos ocasiones a trabajadores de la prensa con resulta-
24 dos de lesiones, robo y daños, representa un atentado contra
25 el ordenamiento institucional de la República; y en él han in-
26 currido, tanto los actores materiales que perpetraron los deli-
27 tos, como los funcionarios de Carabineros que los permitieron
28 y el señor Ministro del Interior, que con pleno conocimiento
29 de tales desmanes, ha desconocido su ocurrencia, desviando la
30 atención pública hacia aspectos incidentales del problema so-

cial que representan y ha faltado gravemente a su deber de investigarlos, denunciarlos e impedir su reiteración.

A mayor abundamiento; el señor Ministro permitió que un periodista fuese despojado de su material gráfico, tomado en un acto oficial de Gobierno en Valparaíso, el día 28 de Abril último; y ha omitido, hasta la fecha, cualquier acción destinada a individualizar a los autores de la destrucción de la antena transmisora de radio La Voz de la Costa de Osorno.

Como si todo ello fuese poco y como si los medios de comunicación y sus trabajadores especializados fuesen entes perjudiciales al desenvolvimiento social de la República; el Ministro acusado, en manifiesto abuso de sus facultades, dicta el Decreto 593 del 13 de Mayo de 1983, destinado a silenciar tres radioemisoras que se permitían conservar cierto margen de autonomía noticiosa frente a las informaciones oficiales del Gobierno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO. Desde un punto de vista general, histórico y vigente, la doctrina constitucional de Occidente radica en los secretarios de estado la responsabilidad de los actos de gobierno. Tradicionalmente, nuestro derecho ha seguido de manera preferente el mismo criterio; sin perjuicio de la responsabilidad concurrente del Jefe del Estado en materias trascendentales, de acuerdo con el carácter presidencial asumido por las constituciones de 1833, 1925 y particularmente por la Constitución de 1980.

Igualmente invariable se ha mantenido el principio clasificador de la responsabilidad de los Ministros, por los actos ejecutados en el ejercicio de su cargo; entendiéndose que de acuerdo a la naturaleza de las conductas sujetas a fiscalización, la responsabilidad puede ser política, político-

1 penal, penal y civil. Las disposiciones permanentes de la carta
2 fundamental en vigor; cuyos Arts.48 #2 letra b) y 49 Nos.1 y 2
3 son de contenido muy semejante al de los Arts.39 #1 letra b) y
4 42 Nos.1 y 2 de la Constitución de 1925; confirman también el crite
5 rio de clasificación señalado.

6 De conformidad con las normas citadas, las actuacio-
7 nes imputables de los Secretarios de Estado, pueden generar las
8 siguientes consecuencias:

9 a) Responsabilidad política; por infracciones o abusos de poder
10 (Art.49 #1 inc.2º) que impliquen algunas de las siguientes
11 acciones u omisiones (Art.48 #2 letra b):

- 12 - Comprometer gravemente el honor de la Nación;
- 13 - Comprometer gravemente la seguridad de la Nación;
- 14 - Infringir la Constitución o las leyes;
- 15 - Dejar sin cumplir la Constitución o las Leyes.

16 b) Responsabilidad político-penal; por los delitos de traición,
17 concusión, malversación de fondos públicos y soborno (Art.
18 48 #2 letra b).

19 c) Responsabilidad penal; por cualquier delito de acción públi
20 ca o privada, formalmente imputado por vía judicial (Art.49
21 #1 Inc.5º y #2).

22 d) Responsabilidad civil; por los perjuicios injustamente oca-
23 sionados al Estado o a particulares, derivados de las res-
24 ponsabilidades precedentes o formalmente reclamados por vía
25 judicial (Art.49 #1 inc.5º y #2).

26 Este breve esquema revela la interpretación, que
27 el derecho constitucional positivo ha dado a nuestra doctrina
28 tradicional. La circunstancia de que los Arts.48 y 49 citados,
29 estén transitoriamente suspendidos en su aplicación, no altera
30 la vigencia del principio esencial que los inspira: Los Minis

1 tros son responsables por los actos propios del desempeño de
2 sus cargos; y esta responsabilidad puede ser política, penal y
3 civil, de acuerdo a la naturaleza de la conducta que la genera.
4 Carece, en consecuencia de fundamento jurídico, pretender que
5 las disposiciones 13a. y 21a. transitorias implican una suerte
6 de inmunidad ministerial frente a la ley; por el contrario, el
7 contexto general de la Constitución de 1980, el claro sentido
8 de las normas permanentes no suspendidas en su aplicación y va
9 rias disposiciones transitorias, conducen a confirmar la plena
10 vigencia de la responsabilidad funcionaria y personal de los
11 Secretarios de Estado. Lo que cambia en esta materia, con moti
12 vo de la transitoria inexistencia del Congreso Nacional, es la
13 ausencia de organismos fiscalizadores de generación popular y
14 el procedimiento aplicable para hacer efectiva dicha responsa-
15 bilidad. Desde luego, para obtener conclusiones coherentes que
16 guarden la debida correspondencia y armonía con el contexto de
17 la Constitución que nos rige y con el espíritu general de nues
18 tra legislación, es preciso acudir a las normas de interpreta-
19 ción contenidas en el Párrafo 4 del Título Preliminar del Códig
20 o Civil. Particularmente útiles al caso en examen, son los Arts.
21 19, 22, 23 y 24 del cuerpo legal citado. De acuerdo con ellas,
22 las disposiciones transitorias de un texto son inseparables de
23 la normativa permanente del mismo; de modo que su alcance debe
24 estar circunscrito al fundamento de la transitoriedad, siendo
25 incorrecto interpretarlas en un sentido antagónico al de aque-
26 llas reglas permanentes y no suspendidas del mismo texto.

27 En la situación que nos ocupa, es cierto que la Dis-
28 posición 21a. Transitoria declara inaplicables numerosas nor-
29 mas del articulado permanente; entre ellas los Arts. 48 y 49,
30 que reglamentan precisamente el mecanismo constitucional para

rite

1 hacer efectiva la responsabilidad de los Ministros. No se puede
2 entender tampoco, que las facultades fiscalizadoras de la Cáma-
3 ra de Diputados, contenidas en los Nos.1 y 2 del Art.48, ni las
4 atribuciones resolutiveas del Senado concedidas por los Nos.1 y
5 2 del Art.49, hayan sido transferidas provisionalmente a la Jun-
6 ta de Gobierno; ello por la simple razón de que todas las pre-
7 rogativas entregadas a la Junta durante la ausencia del Congre-
8 so Nacional, le han sido asignadas de un modo expreso por la
9 citada Disposición 21a. o por las otras reglas transitorias,
10 no incluyéndose entre ellas las fiscalizadoras y resolutiveas
11 de los Arts. 48 y 49. No obstante, estimamos mas allá de toda
12 duda, que la responsabilidad ministerial subsiste durante el pe-
13 ríodo de transición, como trataremos de demostrarlo.

14 En primer término, debe tenerse presente el Art.82,
15 que enumera las atribuciones del Tribunal Constitucional y cu-
16 ya aplicación no se encuentra suspendida. Los Nos.8 y 10 de es-
17 ta norma constitucional en vigor, disponen lo siguiente:

18 Art.82.- Son atribuciones del Tribunal Constitucional:

19 8º Declarar, en conformidad al Art.8º de esta Consti-
20 tución, la responsabilidad de las personas que aten-
21 ten o hayan atendado contra el ordenamiento institu-
22 cional de la República. Sin embargo, si la persona
23 afectada fuere el Presidente de la República o el
24 Presidente Electo, dicha declaración requerirá, a-
25 demás, el acuerdo del Senado adoptado por la mayo-
26 ría de sus miembros en ejercicio;

27 10º Resolver sobre las inhabilidades constitucionales o
28 legales que afecten a una persona para ser designa-
29 da Ministro de Estado, permanecer en dicho cargo o
30 desempeñar simultáneamente otras funciones.

1 La primera de las atribuciones transcritas entrega al
2 Tribunal Constitucional competencia exclusiva y excluyente pa-
3 ra juzgar cualquier atentado contra el ordenamiento institucio-
4 nal, que revista alguna de las formas enumeradas en el ins. 1º
5 del Art. 8º, cuyo texto señala: "Todo acto de personas o grupo
6 "destinado a propagar doctrinas que atenten contra la familia,
7 "propugnen la violencia o una concepción de la sociedad, del
8 "Estado o del orden jurídico, de carácter totalitario o funda-
9 "do en la lucha de clases es ilícito y contrario al ordenamien-
10 "to institucional de la República". En la especie, entendemos
11 que las agresiones desatadas contra los periodistas y otras per-
12 sonas los días 2 de Diciembre de 1982 y 1º de Mayo de 1983, cons-
13 tituyen actos de grupos destinados a propugnar la violencia,
14 los cuales aparecen presumiblemente inspirados en una concep-
15 ción de la sociedad y del Estado de carácter totalitario. Es é-
16 vidente también, de acuerdo con el texto de la facultad en exa-
17 men, que ninguna persona, por elevado que sea su rango, poder
18 o investidura, escapa a la jurisdicción del tribunal, en tanto
19 su conducta resulte comprometida en alguno de los ilícitos que
20 contempla el Art. 8º, porque si el propio Presidente de la Repú-
21 blica queda sometido a su juzgamiento, previo acuerdo del Sena-
22 do, es obvio que los Ministros presuntivamente incurrentes pue-
23 den ser procesados sin acuerdo previo alguno.

24 En cuanto a la segunda atribución antes reproducida,
25 es decir, la contenida en el #10 del Art. 82, cabe señalar que
26 guarda perfecta congruencia con la facultad del #8 ya analizado
27 y con las sanciones contempladas en los incisos 4º y 5º del Art.
28 8º permanente del mismo texto fundamental. En efecto, al asig-
29 narse al Tribunal Constitucional la función resolutive en mate-
30 ria de inhabilidades constitucionales y legales para ser Minis-

1. tro de Estado y para permanecer en dicho cargo, se está aludien
2. do de un modo expreso a la sanción de inhabilidad para funcio-
3. nes o cargos públicos por el término de diez años, con que apa-
4. recen castigadas las conductas imputables al inciso primero del
5. Art.8º, a que nos referimos precedentemente. De este modo, si
6. el Ministro del Interior resulta en definitiva responsable de
7. la organización y conducta del grupo agresor, le será aplicable
8. la pena de inhabilidad para continuar el el ejercicio de su car
9. go, que imponen los incisos 4º y 5º del citado Art.8º aludido.

10. Finalmente, agotando el exámen del Art.82 tantas veces
11. citado, debe tenerse presente el inciso 13, que dispone textual
12. mente: "Habrá acción pública para requerir al Tribunal respecti
13. vo de las atribuciones que se le confieren por los Nos.7, 8 y
14. "10 de este artículo." Es decir, cualquier persona natural o ju
15. rídica puede denunciar los atentados contra el ordenamiento ins
16. titucional, a que hace referencia el #8, y pedir contra los res
17. ponsables la sanción de inhabilidad consultada en el #10.

18. Radicando ahora nuestro análisis jurídico en los he
19. chos originantes de este requerimiento y aplicando las normas
20. citadas en su lógico alcance y adecuada correspondencia, resul
21. ta insoslayable la siguiente conclusión:

22. La agresión reiterada de un grupo armado de elementos
23. contundentes contra los periodistas y otras personas, supone
24. concertación y habitualidad y representa objetivamente un acto
25. que propugna la violencia. La falta de móviles delictuales de
26. tipo común, su evidente inspiración política y la ostensible
27. inmunidad de los agresores frente a la fuerza pública, implica
28. también en los hechos una concepción totalitaria de la socie-
29. dad y del Estado. Quien haya ordenado la constitución del gru-
30. po, autorizado su organización o permitido su existencia y em-

1 pleo, es imputable de las mismas conductas, en calidad de autor
2 intelectual. Las presunciones de culpabilidad por tal autoría
3 recaen, en primer término, sobre el Ministro del Interior; por
4 que de él dependen las fuerzas policiales que les han prestado
5 amparo e inmunidad; porque ha conocido los hechos y recitado
6 las denuncias en cada ocasión en que esos grupos actuaron; y
7 porque debiendo y pudiendo impedir sus agresiones ha permitido
8 su reiteración y encubierto a los responsables. Las presuncio-
9 nes anotadas, además de múltiples, son graves y concordantes,
10 en términos que justifican razonablemente el presente requeri-
11 miento, que como representantes del Colegio de Periodistas te-
12 nemos el deber de formular. El Tribunal Constitucional es el
13 único competente para conocer de los hechos denunciados, bastan-
14 do el requerimiento para incoar el proceso correspondiente, por
15 existir acción pública respecto de los ilícitos imputados. Del
16 resultado de la investigación procederá declarar la responsabi-
17 lidad del Ministro y demás personas que hayan incurrido en au-
18 toría o complicidad, respecto de las conductas denunciadas; y,
19 en tal caso, corresponderá inhabilitar a los responsables para
20 funciones o cargos públicos por el término de diez años.

21 hay, además, dos disposiciones transitorias que
22 confirman la vigencia de la responsabilidad de los Secretarios
23 de Estado durante el período llamado de transición; tanto res-
24 pecto de los perjuicios que injustamente ocasionen por actos
25 propios del ejercicio de sus cargos, como por las conductas i-
26 lícitas que constituyan atentados contra el ordenamiento insti-
27 tucional. Atingente al primer caso está la Disposición 15a.
28 Transitoria, que en su letra D #5, asigna al Presidente de la
29 República, con acuerdo de la Junta de Gobierno, la facultad
30 de "Decidir si ha o no lugar a la admisión de las acusaciones

1 "que cualquier individuo particular presentare contra los Minis
2 "tros de Estado con motivo de los perjuicios que pueda haber su
3 "frido injustamente por algùn acto cometido por éstos en el e-
4 "jercicio de sus funciones". En relación al segundo caso, cabe
5 mencionar la Disposición 21a. Transitoria, cuya letra c) decla
6 ra inaplicables durante el período de transición diversos núme
7 ros e incisos del Art.82, pero dejando expresamente vigentes
8 los Nos. 8 y 10. y los incisos 2º y 13º, disposiciones estas,
9 que reglamentan el mecanismo de la responsabilidad ministerial,
10 latamente comentados en los párrafos precedentes.

11 Es cierto, que a través de las normas transitorias,
12 el constituyente cercenó ámbitos importantes de la responsabi-
13 lidad política y penal de los Secretarios de Estado, que la doc
14 trina occidental ha consignado invariablemente. A manera de e-
15 jemplo: si un Ministro incurriere en un ilícito común que no
16 genere acciones de terceros perjudicados, o si cometiere de-
17 lito de traición, concusión, malversación de fondos públicos o
18 soborno; no encontraríamos, bajo la institucionalidad transito
19 ria, el mecanismo jurídico necesario para someterlo a proceso.
20 Pero es igualmente indudable, que respecto de las figuras in-
21 fraccionales descritas por el Art.8º de la Carta Fundamental,
22 la responsabilidad ministerial se encuentra vigente y el proce
23 dimiento para hacerla efectiva debe incoarse ante el Tribunal
24 Constitucional, por mandato expreso del Art.82 ya analizado.

25 Pero sea o no posible juzgar al Secretario de Esta-
26 do por conductas ilícitas no incluidas en la numeración del
27 Art.8º; resulta evidente que la expresión "atentar contra el
28 ordenamiento institucional de la República" cuore otras formas
29 de abuso de poder, que por razones lógicas y semánticas deben
30 entenderse implícitas y susceptibles de imputación.

De acuerdo al fundamento precedente, estimamos que el señor Ministro ha atentado también contra el ordenamiento institucional, al infringir adicionalmente, las siguientes normas constitucionales y legales:

- a) El Art.19 en sus Nos.12 y 16; porque ha lesionado gravemente las libertades de opinión, información y trabajo. Tanto por impedir por medios violentos el acceso a las fuentes de información; como por suspender indefinidamente las transmisiones noticiosas de tres radioemisoras.
- b) El Art.41 #4; porque ha excedido abusivamente la facultad del Gobierno, en orden a restringir la libertad de información y opinión durante el estado de emergencia. Esta infracción se ha consumado al suspender absolutamente y en forma indefinida, la función informativa de tres radioemisoras.
- c) Los Arts.90 y 92; porque ha organizado o permitido que se organicen, grupos armados ajenos a las Instituciones de la Defensa Nacional y de Orden y Seguridad. Este abuso de poder quedó configurado por la sola existencia y adiestramiento de una unidad paramilitar, constituyéndose una agravante y al mismo tiempo una prueba de la infracción, a través de las agresiones de los días 2 de Diciembre de 1982 y 1º de Mayo de 1983.
- d) El Art.10 de la Ley de Seguridad Interior del Estado; porque ha permitido el uso de armas contundentes a un grupo de personas ajeno a las Fuerzas Armadas y a Instituciones de Orden y Seguridad. Infracción cometida por la conducta descrita en la letra c) precedente.
- e) Los Arts.84 Nos.2 y 3, 85 y 86 del Código de Procedimiento Penal; porque debiendo haber denunciado a los responsables de las agresiones ocurridas los días 2 de Diciembre y 1º de Mayo últimos, omitió hacerlo. La configuración de este abandono

1 de obligaciones consistió también, en haber permitido que el
2 personal de Carabineros, presente en los hechos bajo sus órde-
3 nes directas, silenciara lo ocurrido y ocultara a los autores
4 materiales de los ataques.

5 En suma, el señor Ministro del Interior ha atentado
6 grave y reiteradamente contra el ordenamiento institucional de
7 la República, en una secuencia de infracciones que han lesiona-
8 do numerosas garantías constitucionales y que, particularmente,
9 han ofendido la dignidad y el ejercicio del periodismo chileno.

10 P O R T A N T O : De acuerdo con lo dispuesto en los Arts.
11 8^o inc.1^o-3^o 4^o y 5^o, 19 Nos.12 y 16, 41 #4, 82 inc.1^o Nos.8 y
12 10 e inc.13^o, 90 y 92 de la Constitución Política del Estado;

13 Rogamos al Honorable Tribunal Constitucional, que declare la
14 responsabilidad del señor Ministro del Interior, don Enrique
15 Montero Marx, por su participación activa u omisiva en los he-
16 chos denunciados en el cuerpo de este escrito, todos los cuales
17 configuran atentados contra el ordenamiento institucional de la
18 República. Solicitamos además que, establecida la responsabili-
19 dad del señor Ministro inculcado, se declare su inhabilidad pa-
20 ra permanecer en el cargo de Secretario de Estado en la Cartera
21 de Interior.

22 P R I M E R O T R O S I : Con el objeto de acreditar nues-
23 tra personería y demostrar la efectividad de los hechos denun-
24 ciados en lo principal de este escrito; sin perjuicio de otras
25 pruebas que el Honorable Tribunal ordene o admita rendir; acom-
26 pañamos los siguientes documentos:

27 a) Dos fotocopias de Actas de Sesiones, de las cuales consta
28 la representación de ambos comparecientes:

29 - Acta de la Sesión del 2 de Junio de 1982 del Consejo Na-
30 cional, en la cual se designó Presidente a José Tomás Re-

veco Valenzuela;

1 - Acta de la Sesión del 23 de Marzo de 1983 del Consejo Me
2
3 tropolitano, en la cual se designó Presidente Interino
4 a Waldo Mora Longa.

5 l) Fotocopias de recortes de la prensa de Santiago, correspon-
6 dientes a las publicaciones aparecidas con motivo de la a-
7 gresión del 2 de Diciembre de 1982 en Plaza Artesanos:

8 - Publicaciones de El Mercurio de los días 3 y 4 de Diciem-
9 bre;

10 - Publicaciones de La Tercera de los días 3 (dos fotocopias),
11 4 y 5 (dos fotocopias) de Diciembre;

12 - Publicaciones de Las Ultimas Noticias de los días 3, 4, 5
13 y 6 de Diciembre.

14 c) Recortes de la prensa de Santiago, correspondientes a las
15 publicaciones aparecidas con motivo de la agresión del día
16 1º de Mayo de 1983 en Plaza Venezuela:

17 - Publicación de El Mercurio del día 3 de Mayo de 1983;

18 - Publicaciones de La Tercera de los días 3 y 4 de Mayo;

19 - Publicaciones de Las Ultimas Noticias de los días 3, 4 y
20 5 de Mayo;

21 - Publicaciones de La Segunda de los días 3 y 4 de Mayo

22 d) Fotocopia de la publicación aparecida en la página 6 del Dia-
23 rio La Tercera del 15 de Mayo de 1983, referida a la suspen-
24 sión de transmisiones informativas impuestas a las radioemi-
25 soras Cooperativa, de Santiago, Valparaíso y Temuco.

26 Los documentos individualizados en las letras b), c)
27 y d) precedentes constituyen prueba fehaciente de que los he-
28 chos denunciados produjeron alarma pública y que, hasta la fe-
29 cha, ni la autoridad ni las fuerzas policiales han individua-
30 lizado a los responsables de los actos del 2 de Diciembre y 1º



de Mayo últimos.

Rogamos al Honorable Tribunal, se sirva tener por acompañados los documentos enumerados anteriormente.

SEGUNDO OTROSI: Conferimos patrocinio y poder al Abogado don José M. Galiano Haensch, Inscripción R.2-2105, Patente 407403-3 de la I. Municipalidad de Santiago, domiciliado en Pasaje Matte 957 of. 415, quien firma con nosotros.

Rogamos a V.S. se sirva tenerlo presente.

[Signature]
4.294.733-4

[Signature]
4.508.097-8

1.268.938-0

Santiago, veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres.
A lo principal libe cuenta en la audiencia del día veinte y cinco de mayo, a las diez y ocho horas.
A los otrosíes: Lingüista presente.-

[Signature]

Procedido por el Presidente del Excmo. Tribunal Constitucional don Isaac Borquez Montecinos.

[Signature]
Secretario

Santiago, veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.
Continuare la cuenta de este asunto en la audiencia del día treinta y uno de Mayo a las diez y ocho horas.

[Signature] Pro-

11(aca)



1 Hojido por el Presidente del Excmo. Tribunal Constitucional

2 Don Manuel Bospuz Mantua

3 *Manuel*
4 *Secretario*

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

U